

ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para la obtención del Folio de Registro en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico de Alta Tecnología.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.

DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 4o., párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, fracciones I, V y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., fracciones III Bis y XXVIII; 4o., fracciones III y IV; 5o., 7o., fracciones I, II, IX, XIV Ter y XV; 35 Bis, 60 Septies, 60 Octies, 60 Nonies y 60 Decies de la Ley General de Salud; así como 6 y 7, fracciones I, XVII y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano que toda persona tiene a la protección de la salud, y establece que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general;

Que el artículo 39, fracciones I, V y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública dispone que corresponde a la Secretaría de Salud conducir la política nacional en materia de salud pública, asistencia social, prevención, atención a la salud y salubridad general y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal; planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud, y planear, organizar, controlar y coordinar el Sistema de Salud para el Bienestar y, en coordinación con las dependencias y entidades que lo conforman, llevar a cabo las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud;

Que la Ley General de Salud, en su artículo 3o., fracciones III Bis y XXVIII, señala que es materia de salubridad general la planeación de la creación, la sustitución y la ampliación de infraestructura para la prestación de servicios de salud y la salud digital;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7o., fracciones I, II, IX, XIV Ter y XV de la Ley General de Salud, la coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole establecer y conducir la política nacional en materia de salud; coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; coadyuvar con las dependencias competentes a la regulación y control de la transferencia de tecnología en el área de la salud; coordinar la planeación de la creación, sustitución y ampliación de unidades médicas, así como del equipamiento médico de alta tecnología, mediante la implementación del Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico de Alta Tecnología, así como coordinar la elaboración del diagnóstico de necesidades de medicamentos, equipo médico de alta tecnología y demás insumos para la salud que se requieran para la prestación de los servicios de salud, con base en la información que le proporcionen las unidades médicas del sector salud;

Que el artículo 35 Bis de la citada Ley establece que todo proyecto para la creación, la sustitución o ampliación de unidades médicas que planeen llevar a cabo las instituciones públicas que conforman el Sistema Nacional de Salud, así como la adquisición de equipo médico de alta tecnología, deberán contar con un folio de registro en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico de Alta Tecnología, mediante el cual se dará constancia de su necesidad y justificación, y permitirá el seguimiento desde su inicio hasta su puesta en operación, independientemente de la fuente de financiamiento;

Que los artículos 60 Septies, 60 Octies, 60 Nonies y 60 Decies de la Ley General de Salud, facultan a la Secretaría de Salud para emitir los lineamientos que regulen el registro de los proyectos de creación, sustitución o ampliación de unidades médicas, o de adquisición de equipo médico de alta tecnología de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, establecer su vigencia, promover el incremento ordenado de la cobertura de servicios y mantener disponible el Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico de Alta Tecnología para las verificaciones de las autoridades competentes;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025, en su Eje General 2: "Desarrollo con bienestar y humanismo", establece la construcción de un sistema de salud que busca garantizar el acceso universal a la atención médica, estudios de laboratorio y medicamentos gratuitos, así como la modernización de hospitales y centros de salud, para lo cual es indispensable optimizar la infraestructura física y el equipamiento médico, asegurando su distribución equitativa en el territorio nacional;

Que el Programa Sectorial de Salud 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de septiembre de 2025, establece que para garantizar el acceso a los servicios de salud, la infraestructura es un factor crucial, por ello se propone la coordinación efectiva y obligatoria interinstitucional para elaborar un Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud (PMI), ahora Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico de Alta Tecnología, al que deberán adherirse todas las instituciones públicas para planificar ordenadamente el crecimiento, especialmente en zonas saturadas o de difícil acceso, por lo que en su Objetivo 1 "Garantizar el acceso universal a los servicios de salud para la población" se prevé la línea de acción 1.3.2 que señala la integración del PMI como instrumento vinculante para el desarrollo de infraestructura en el sector;

Que la eficiencia en el gasto público exige evitar la duplicidad de inversiones y la subutilización de recursos, y es necesario contar con un mecanismo de planeación centralizado que valide la pertinencia de las obras y equipos en función de las necesidades epidemiológicas reales, la capacidad instalada existente y la integración de redes de servicios;

Que, para garantizar la transparencia, la trazabilidad y la agilidad administrativa que requiere la operación del Sistema Nacional de Salud, resulta indispensable instrumentar una plataforma digital que sistematice la recepción, análisis y validación y seguimiento de las solicitudes, reduciendo la discrecionalidad y los tiempos de respuesta en beneficio de las instituciones solicitantes;

Que la Secretaría de Salud, a través de la Subsecretaría de Integración Sectorial y Coordinación de Servicios de Atención Médica, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, se auxiliará, en términos de lo señalado en los artículos 27 y 49 de dicho ordenamiento, de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y la Dirección General de Modernización del Sector Salud para validar, dentro del ámbito de su respectiva competencia, los proyectos de infraestructura física y de equipamiento médico de alta tecnología, siendo necesario articular sus funciones en un solo instrumento normativo que otorgue certeza jurídica a los usuarios, y

Que, a efecto de dar cumplimiento al artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2026, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se emiten los Lineamientos para la obtención del Folio de Registro en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico de Alta Tecnología.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Los certificados de necesidades emitidos a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo conservarán la vigencia con la que fueron emitidos. La Secretaría de Salud integrará la información contenida en dichos certificados en la integración del Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento de Alta Tecnología, de conformidad con lo establecido en el artículo TRANSITORIO Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de enero de 2026.

TERCERO. - Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud que tengan proyectos de obra o equipamiento en proceso o hayan sido adquiridos en ejercicios anteriores o esté pendiente el registro correspondiente, deberán solicitar la emisión del Folio de Registro para su regularización en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO. - Para efectos de la recepción y gestión de cualquier solicitud de apoyo a proyectos de infraestructura en salud, así como para la revisión y gestión del Registro en Cartera de inversión, la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud deja de fungir como Ventanilla Única, por lo que dichas solicitudes deberán presentarse ante la unidad administrativa competente, de conformidad con el artículo Quinto transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de enero de 2026.

Dado en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de julio de 2026.- El Secretario de Salud, **David Kershenobich Stalnikowitz**.-
Rúbrica.

LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL FOLIO DE REGISTRO EN EL PLAN MAESTRO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD Y EQUIPAMIENTO MÉDICO DE ALTA TECNOLOGÍA

ARTÍCULO 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto, establecer los criterios técnicos y administrativos que deberán observar las instituciones públicas que integran el Sistema Nacional de Salud para obtener el Folio de Registro en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico de Alta Tecnología.

ARTÍCULO 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. DGMoSS:** Dirección General de Modernización del Sector Salud.
- II. DGPLADES:** Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud.
- III. Equipo Médico de Alta Tecnología (EMAT):** Dispositivos médicos destinados a funciones avanzadas de diagnóstico o tratamiento, caracterizados por su complejidad tecnológica, especialización en el manejo, alto costo de adquisición, instalación, operación y mantenimiento.
- IV. Folio de Registro:** Clave alfanumérica única emitida por la Secretaría de Salud que acredita la validación de la necesidad del proyecto y su inscripción en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico de Alta Tecnología.
- V. Instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud:** Las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, que presten servicios de salud.
- VI. Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico de Alta Tecnología:** Instrumento rector de planeación y seguimiento, coordinado por la Secretaría de Salud, mediante el cual se llevará el registro de proyectos para la creación, sustitución o ampliación de unidades médicas que planeen llevar a cabo las instituciones públicas que conforman el Sistema Nacional de Salud, así como la nueva incorporación o sustitución de Equipo Médico de Alta Tecnología, que permitirá el seguimiento desde su inicio hasta su puesta en operación.
- VII. Sistema del Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico de Alta Tecnología (SISTEMA):** Plataforma digital institucional administrada por la Secretaría de Salud para la gestión, recepción y emisión de los Folios de Registro del Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico de Alta Tecnología.

ARTÍCULO 3. El Folio de Registro en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico de Alta Tecnología es aplicable para establecimientos de hospitalización, de consulta externa y de apoyo, destinados a la atención médica en relación con las siguientes acciones:

I. Infraestructura:

- A. Obra nueva (creación de unidades médicas);
- B. Sustitución de unidades médicas y
- C. Ampliación de áreas físicas existentes en las unidades médicas.

II. Equipamiento:

- A. Nueva incorporación de EMAT por adquisición y/o donación, y
- B. Sustitución de EMAT por adquisición y/o donación.

Quedan excluidos de la obligación de obtener Folio de Registro los establecimientos de asistencia social, así como las acciones de mantenimiento, conservación, remodelación, rehabilitación y dignificación que formen parte de la operación continua de los mismos.

ARTÍCULO 4. La Secretaría de Salud autorizará el Folio de Registro de las acciones en el SISTEMA, a través de sus unidades administrativas competentes, conforme a la siguiente distribución de facultades:

- I.** Corresponde a la DGPLADES la emisión de Folios de Registro de acciones de Infraestructura en Salud.
- II.** Corresponde a la DGMoSS la emisión de Folios de Registro de acciones de EMAT.

ARTÍCULO 5. La Subsecretaría de Integración Sectorial y Coordinación de Servicios de Atención Médica, a través de la DGPLADES y de la DGMoSS, determinará, de conformidad con sus atribuciones en materia de optimización de la infraestructura y modernización de equipo médico, la viabilidad de los proyectos presentados mediante las solicitudes para obtención de Folio de Registro. Para ello, se tomarán en consideración los siguientes elementos del proyecto, según sea el caso:

- I.** Que responda a una necesidad epidemiológica justificada que fortalezca las redes de servicios de salud;
- II.** Que forme parte del diagnóstico de necesidades de equipamiento coordinado por la Secretaría de Salud, o que esté incluido en la demanda consolidada de equipamiento de los procedimientos de contratación sectorial, y

III. Que, en el supuesto de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emita un Programa Nacional en materia de Infraestructura, el proyecto se encuentre incluido en el mismo.

ARTÍCULO 6. El SISTEMA será la plataforma informática exclusiva y obligatoria para la recepción y gestión de todas las solicitudes para obtener un Folio de Registro.

El SISTEMA fungirá como ventanilla única digital y distribuirá automáticamente las solicitudes a las unidades administrativas correspondientes para su atención conforme a lo siguiente:

- I.** Las solicitudes de Folio de Registro de acciones de Infraestructura, serán turnadas a la DGPLADES para su análisis, validación y en su caso emisión.
- II.** Las solicitudes de Folio de Registro de acciones de Equipamiento serán turnadas a la DGMoSS para su análisis, validación y, en su caso, emisión.

Para los trámites a que se refieren los presentes lineamientos, el uso del SISTEMA es indispensable por lo que no se admitirán solicitudes físicas a través de documentos ni por correos electrónicos ajenos al SISTEMA, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado a criterio de la Subsecretaría de Integración Sectorial y Coordinación de Servicios de Atención Médica, a través de la DGPLADES o DGMoSS, según corresponda.

ARTÍCULO 7. Para las solicitudes de Folio de Registro de acciones de Infraestructura, las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud deberán ingresar en el SISTEMA la siguiente información y documentación soporte:

- I.** Oficio de solicitud firmado por la persona titular de la institución o a quien esta designe para su gestión;
- II.** Tipo de acción (obra nueva, sustitución o ampliación);
- III.** Datos generales del establecimiento de salud conforme al Catálogo de Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES);
- IV.** Datos generales del proyecto;
- V.** Cartera de Servicios;
- VI.** Programa Médico-Arquitectónico;
- VII.** Anteproyecto Arquitectónico, y
- VIII.** Justificación del proyecto.

En caso de contar con un instrumento de planeación propio de la institución que contenga la información descrita en las fracciones anteriores, éste se considerará válido para realizar la solicitud de Folio de Registro en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico de Alta Tecnología.

ARTÍCULO 8. Para las solicitudes de Folio de Registro de acciones de Equipamiento, las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, deberán ingresar en el SISTEMA la siguiente información y documentación:

- I. Datos generales del establecimiento de salud conforme al Catálogo de Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES) y nivel de atención
- II. Descripción del EMAT solicitado, el cual debe encontrarse dentro de los señalados en el Artículo 10 de los presentes Lineamientos, o en su defecto, contar con la justificación clínica para su validación;
- III. Tipo de acción (nueva incorporación o sustitución), y
- IV. Documento institucional o carta responsiva suscrita por el área competente del solicitante, en la que avale bajo protesta de decir verdad que cuenta con la viabilidad de infraestructura, instalaciones, personal especializado y provisiones operativas para la recepción y funcionamiento del EMAT solicitado. En caso de sustitución, bastará con indicar en el mismo documento, la baja o fin de vida útil del EMAT a reemplazar.

ARTÍCULO 9. Tratándose de acciones de Equipamiento, la inscripción y obtención del Folio de Registro se vinculará directamente con los procesos de planeación, integración de la demanda y procedimientos de contratación consolidada que coordine la Secretaría de Salud, con el objeto de garantizar las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad para el Estado.

Cuando excepcionalmente, las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud realicen la adquisición de EMAT de manera individual o mediante otras fuentes de financiamiento, deberán tramitar el Folio de Registro correspondiente en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico de Alta Tecnología.

ARTÍCULO 10. Para efectos de los presentes Lineamientos se considera como EMAT, los siguientes equipos:

- I. Acelerador lineal (diversas modalidades);
- II. Sistemas de terapia de radiación y unidades de radioterapia intracavitaria;
- III. Angiógrafos (arcos biplanares y monoplanares);
- IV. Cámaras de centelleo y equipos PET-CT;
- V. Tomógrafos computarizados;
- VI. Unidades de resonancia magnética (1.5 teslas o superior);
- VII. Sistemas de cirugía asistida por robot;
- VIII. Mastógrafos (digitales, con tomosíntesis, con estereotaxia o la combinación de ambas), y
- IX. Cualquier otro determinado por la DGMoSS.

La DGMoSS mantendrá actualizado el listado de EMAT en su página de internet oficial, listado al cual le serán aplicables los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 11. La inscripción del Folio de Registro en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico de Alta Tecnología, se rige por el principio de simplificación administrativa.

Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud solicitantes son exclusivamente responsables de asegurar que, previo a la carga de información en el SISTEMA, cuentan con todas las validaciones internas de sus áreas de planeación, infraestructura, conservación, mantenimiento, equipamiento médico u homólogos.

La información ingresada al SISTEMA se entenderá realizada bajo protesta de decir verdad, sin embargo, la Secretaría de Salud de conformidad con sus atribuciones se reserva la facultad de realizar visitas de seguimiento posteriores a la emisión del Folio de Registro en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico de Alta Tecnología cuando lo estime pertinente.

ARTÍCULO 12. Una vez ingresada la solicitud con la documentación completa en el SISTEMA, la unidad administrativa competente revisará, en un plazo de 24 horas, que la institución pública solicitante haya completado el formulario de solicitud y anexado la documentación soporte, validará que la solicitud está completa, y se emitirá el Folio de Registro en un plazo máximo de 2 días hábiles contados a partir del día siguiente de dicha validación. En caso de que la documentación no esté completa, se rechazará la solicitud y se hará del conocimiento del solicitante a más tardar al día siguiente de la recepción.

ARTÍCULO 13. En las solicitudes de EMAT asociadas a acciones de Infraestructura, se podrán realizar las gestiones para obtener su propio Folio de Registro en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico de Alta Tecnología y proceder a la acción que corresponda, independientemente del avance del proyecto de Infraestructura.

Para garantizar el uso eficiente de los recursos y evitar el deterioro de los equipos, las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, deberán procurar que la entrega y recepción física de los EMAT en la unidad médica correspondiente al proyecto de Infraestructura, se realice cuando la obra asociada cumpla con el porcentaje técnico necesario para garantizar la instalación inmediata según el tipo de EMAT, o cuando el avance físico reportado en el SISTEMA referido en el artículo 14, sea de al menos el 70%.

ARTÍCULO 14. Con el objeto de identificar el estatus respecto al avance físico de los proyectos, las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud que cuenten con un Folio de Registro en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico de Alta Tecnología deberán reportar cada trimestre calendario, el avance físico a través del SISTEMA, incluyendo la evidencia fotográfica que sustente el progreso reportado.

La Secretaría de Salud, con el apoyo de las secretarías estatales de salud o equivalentes, podrá realizar visitas de seguimiento al desarrollo de los proyectos.

ARTÍCULO 15. El Folio de Registro tendrá una vigencia máxima de 6 años contados a partir de la fecha de su emisión.

Los Folios de Registro perderán su vigencia al término del periodo de la administración federal en la que fueron emitidos, y quedarán sujetos a las prioridades y evaluación de los proyectos subsecuentes, siempre y cuando no se haya iniciado formalmente el proceso de ejecución de obra o el procedimiento de contratación y adquisición respectivo.

ARTÍCULO 16. La renovación del Folio del Registro únicamente será aplicable para aquellos relacionados a las acciones de EMAT y será posible, por una única vez, con una extensión de vigencia por 3 años, siempre que se solicite vía el SISTEMA antes de concluir su vigencia, y se cumpla con los requisitos documentales del artículo 8 de los presentes lineamientos, según corresponda.

ARTÍCULO 17. La cancelación anticipada del Folio de Registro en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico de Alta Tecnología procederá en los supuestos siguientes:

- I. La falta de reporte de avance físico en el SISTEMA por dos periodos consecutivos de reporte;
- II. Que el proyecto no presente inicio de obra o adquisición del EMAT dentro de los primeros veinticuatro meses posteriores a la emisión del Folio de Registro, salvo que la institución solicite y obtenga una ratificación de vigencia justificada ante la unidad administrativa competente, la cual se deberá solicitar por escrito, proporcionando la información y documentación que acredite las causas que justifiquen el atraso, misma que será evaluada por la DGPLADES o la DGMoSS, según corresponda, las cuales determinarán si dicha justificación es suficiente para no cancelar el Folio de Registro y que el mismo mantenga la vigencia otorgada originalmente;
- III. La detección de falsedad en la información proporcionada; o
- IV. Al término del periodo de la administración federal en la que fueron emitidos, siempre y cuando no se haya iniciado formalmente el proceso de ejecución de obra o el procedimiento de contratación y adquisición respectivo.

ARTÍCULO 18. La DGMoSS verificará que las solicitudes de Folio de Registro de acciones de Equipamiento, correspondan a las prioridades vigentes; en caso de que la solicitud no cuente con el elemento establecido en la fracción IV del artículo 5 de estos Lineamientos, la institución solicitante deberá justificar la urgencia o la necesidad sobrevenida para su validación excepcional.

ARTÍCULO 19. El Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico de Alta Tecnología estará disponible para su consulta de manera permanente, a efecto de que las autoridades competentes puedan realizar las verificaciones correspondientes respecto de los Folios de Registro otorgados por la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 20. Para efectos de la planeación y programación, el Folio de Registro constituirá el documento idóneo para acreditar la factibilidad técnica y alineación sectorial en los instrumentos de valoración estratégica que corresponda.
